

RESOLUCIÓN 060-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 en su número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4.- Si las sentencias o resoluciones no se cumplen por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. (...)”*;
- Que** el artículo 178 en su párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: / 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, / 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”*;
- Que** el artículo 42 en su número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“(...) Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: / 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)”*;

- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles, producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...)* El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.”;
- Que** el artículo 264 en sus números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...)* 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 061-2017, de 3 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 18, de 20 de junio de 2017, resolvió: “*DECLARAR ELEGIBLES A LOS JUECES DE LA FUENTE DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y APROBAR EL INFORME FINAL DE INTEGRACIÓN DEL BANCO ÚNICO DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE JUECES DE CORTE PROVINCIAL, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO, A NIVEL NACIONAL*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: “*INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018*”; la referida resolución, en su artículo 2, establece: “*El banco de elegibles se integrará por zonas en estricto orden de calificación.*”;

- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”*;
- Que** en la acción de protección 17203-2023-00475, interpuesta por el doctor Miguel Leonardo Solá Íñiguez, en contra del Consejo de la Judicatura, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en sentencia de 17 de febrero de 2023, aceptó parcialmente la misma y dispuso como medida de reparación integral: *“(...) 3.1.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución 004-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se excluye del banco de elegibles al abogado MIGUEL LEONARDO SOLÁ IÑIGUEZ.- 3.3.- Restituir al banco de elegibles al abogado MIGUEL LEONARDO SOLÁ IÑIGUEZ, para lo cual el Consejo de la Judicatura emitirá el acto administrativo correspondiente, debiendo descontarse al efecto para la permanencia de un elegible en el mismo, tiempo que estuvo inconstitucionalmente excluido de dicho banco, hasta el momento que fue dictada la resolución oral en la presente causa.”*;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, al no tener un banco de elegibles para el cargo de juez de Tribunal de Garantías Penales, con *“Memorando circular CJ-DNTH-2022-0639-MC, de 21 de junio de 2022”*, remitió a la Dirección General, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-160, de 21 de junio de 2022, con la propuesta para: *“(...) cubrir temporalmente vacantes para los Tribunales de Garantías Penales y de Salas de Corte Provincial”*, con jueces de primer nivel. La Dirección General, mediante Memorando CJ-DG-2022-4229-M, de 24 de junio de 2022, aprobó la mencionada propuesta y dispuso continuar con el trámite correspondiente para nombrar jueces de primer nivel de manera temporal en Tribunales Penales y Salas de las Cortes Provinciales, en las provincias donde exista la necesidad institucional;
- Que** con el fin de seleccionar al juez mejor puntuado, para cubrir la vacante generada por el nombramiento permanente como Juez de Sala del doctor Miguel Leonardo Solá Íñiguez, la Dirección Provincial de Imbabura, mediante Memorando circular DP10-2023-0173-MC, remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano, el Informe Técnico No. DP10-UPTH-2023-046, ambos de 24 de marzo de 2023, sobre el proceso de revisión de méritos para reemplazo de un (1) de Juez de Tribunal Penal de la provincia de Imbabura, concluyendo que el abogado Coba Vayas Óscar Alfredo, posee la mayor puntuación dentro del proceso de selección, recomendando la asignación de reemplazo temporal;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0252-MC, de 28 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección

General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-094, de 27 de marzo de 2023, para: “(...) los nombramientos de: un (1) Juez de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, con nombramiento permanente, un (1) Juez de Tribunal de Garantías Penales en la provincia de Imbabura y, un (1) Juez de Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, con nombramiento temporal.”, verificando que los elegibles propuestos no presentan inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público; además, adjuntó la documentación que contiene la respectiva certificación presupuestaria anexa a los Memorandos DP10-UPF-2023-0084-M, de 20 de marzo de 2023 y DP10-UPF-2023-0093-M, de 24 de marzo de 2023, emitida por la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, validada por la Dirección Nacional Financiera, a través de los Memorandos circulares CJ-DNF-2023-0187-MC, de 21 de marzo de 2023 y CJ-DNF-2023-0201-MC, de 24 de marzo de 2023, respectivamente;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2022-1849-M, de 28 de marzo de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0252-MC, de 28 de marzo de 2023, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-094, de 27 de marzo de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2023-0032-MC, de 30 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en sus números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR UN JUEZ PERMANENTE Y DOS TEMPORALES PARA LA PROVINCIA DE IMBABURA

Artículo 1.- Reintegrar al abogado Miguel Leonardo Solá Ñíguez, al banco de elegibles de la Resolución 061-2017, de 3 de mayo de 2017, en cumplimiento de la sentencia expedida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la acción de protección 17203-2023-00475.

Artículo 2.- Nombrar un juez permanente conforme el siguiente detalle:

CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	PROVINCIA	PUNTAJE	TIPO DE NOMBRAMIENTO
1002696852	MIGUEL LEONARDO SOLÁ ÑÍGUEZ	SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA	IMBABURA	95,20	PERMANENTE

Artículo 3.- Nombrar jueces temporales conforme el siguiente detalle:

CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CANTÓN	PROVINCIA	INFORMES TÉCNICOS PUNTAJE	TIPO DE NOMBRAMIENTO
0602987752	COBA VAYAS ÓSCAR ALFREDO	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	IBARRA	IMBABURA	DP10-UPTH-2023-046 INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SA-2023-094	TEMPORAL
1002872495	PINEDA RIVERA MARCO FRANKLIN	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL	COTACACHI	IMBABURA	88,50	TEMPORAL

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación y a la Dirección General la posesión de los elegibles nombrados en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a cuatro de abril de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el cuatro de abril de dos mil veintitrés

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)

PROCESADO POR:	CR
----------------	----